

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EN LO SUCESIVO LA "UTN", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. MARCELO PRIETO JIMÉNEZ Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "ILCE" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "UTN"

I.1. Que es una Institución pública de educación superior que tiene como una de sus actividades sustantivas el desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.

I.2. Que dentro de sus funciones se encuentran:

- a) "Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión".
- b) "Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional".
- c) "Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas...".

I.3. Que la representación legal de la "UTN" recae en el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce.

I.4. Que su domicilio para los efectos jurídicos de este Convenio, es el ubicado en es el ubicado en Alajuela, Costa Rica, Apartado Postal: 1902-4050, Tel.: (506) 2435-5000, Fax: (506) 2442-0504

II. DEL "ILCE"

II.1. Que es un Organismo Internacional con personalidad jurídica que se rige por las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo Diario Oficial, el 02 de junio de 1995; así como por el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el "ILCE", relativo a la sede de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1982,



mismo que remite a la aplicabilidad de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

II.2. Que dentro de su objeto institucional se encuentra el brindar apoyo a sus países miembros, mediante el acceso a material educativo, artístico y cultural que permita el apoyo en el desarrollo de los programas educativos que imparten las autoridades competentes de dichos países.

II.3. Que su Director General, el Lic. Guillermo Kelley Salinas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio referido en la declaración II.1, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 20 de enero de 2014, misma que consta en la Escritura Pública número 76,485 de fecha 20 de febrero del 2014, otorgada ante la fe del notario público número 135 del Distrito Federal, Lic. Mario Filogonio Rea Field.

II.4 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle del Puente numero 45, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14380, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Visto lo anterior, la "UTN" y el "ILCE", en adelante denominadas "Las Partes", reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan y están de acuerdo en colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"Las Partes" convienen en unir esfuerzos para crear mecanismos que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones, mediante elementos y acciones de formación de personal, superación profesional y técnica, asistencia técnica y desarrollo de proyectos conjuntos relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS.

Para la consecución del objeto acordado en la Cláusula anterior, "Las Partes" se comprometen a dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

2.1. La formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados y demás eventos de tipo académico que sean de interés para "Las Partes", ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

2.2. La producción o co-producción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada institución tiene asignados.

2.3. La promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.

2.4. La asesoría científica y técnica que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.



2.5. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión patrocinados por cada cual, de actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada institución.

2.6. Impulsar acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.

2.7. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones virtuales.

2.8. La cooperación entre "Las Partes" con el fin de compartir experiencias en el ámbito del desarrollo de investigación, desarrollo y estrategias de la tecnología informática.

2.9. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN.

"Las Partes" convienen que la instrumentación de los objetivos particulares precisados en la Cláusula anterior, se hará mediante la suscripción de Convenios Específicos que, debidamente firmados por "Las Partes", se integrarán al presente Instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

CUARTA. DE LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS.

"Las Partes" aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos convenidos en el presente Instrumento.

Las aportaciones financieras, para la realización de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se especifique en cada Convenio Específico.

QUINTA. DE LOS MECANISMOS DE ENLACE, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"Las Partes" acuerdan que para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades relacionadas con el logro de los objetivos establecidos en la Cláusula Segunda, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.

"Las Partes" convienen que para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, intercambiarán informes por escrito sobre los avances y resultados; así como celebrar periódicamente reuniones en las sedes de una u otra para cumplir con este compromiso.

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y LABORALES.

"Las Partes" acuerdan que los recursos materiales y humanos designados para la realización del presente Instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que los contrató, por ende cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que pudiera derivarse en el desarrollo del presente Instrumento.

SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"Las Partes" convienen que las obras que se desarrollen con motivo del presente Instrumento Jurídico, se realizarán de común acuerdo, a través de los Convenios Específicos a los que se



refiere la cláusula Tercera de este Convenio, en los que se determinará a quien corresponde la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

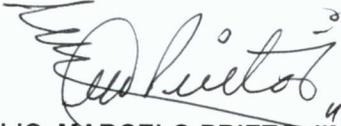
El presente Instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indefinido, ejecutado cabalmente su objeto; pudiendo ser modificado de común acuerdo entre las "Partes" o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días de anticipación; en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que "Las Partes" acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este Instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de octubre de dos mil catorce.

POR LA "UTN"


LIC. MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
RECTOR

POR EL "ILCE"


LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS
DIRECTOR GENERAL

